

RAD: 2016-00185.

PROCESO: VERBAL — PERTENENCIA-.

DEMANDANTE: TRANSITO GERTRUDIS YEPES DE ROLLEL.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUANA MERIÑO CANTILLO..

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de octubre 13 de 2020, se resolvió:

3. Integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de SIXTA MACIAS MERIÑO –WILLIAM MARTINEZ MERIÑO Y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO.

4. Ordenar emplazar a los herederos indeterminados de SIXTA MACIAS MERIÑO, WILLIAM MARTINEZ MERIÑO Y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

5. Requerir tanto a la parte demandante como a la parte demandada para que manifiesten al despacho quienes son los herederos determinados de SIXTA MACIAS MERIÑO – WILLIAM MARTINEZ MERIÑO Y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO y acrediten calidad de herederos de los mismos y presenten direcciones donde se puedan notificar

Es el caso, como bien lo dice el apoderado de la parte demandante, que ya en el proceso se proveyó en diversas oportunidades acerca de la vinculación y notificación a los herederos de SIXTA MACIAS MERIÑO WILLIAM MARTINEZ MERIÑO Y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO.

En efecto, luego de acreditada la defunción de los mencionados, por auto de fecha julio 17 de 2017 se ordenó continuar el proceso con los herederos determinados e indeterminados de SIXTA MACIAS MERIÑO WILLIAM MARTINEZ MERIÑO Y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO, y se dispuso requerir a las partes para que suministraran nombre de los herederos y allegaran la prueba de tal calidad.- En ese mismo auto se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados.-

En el curso del proceso y desde la fecha del mencionado auto, es decir desde julio 17 de 2017, se proveyó en diversas oportunidades para la vinculación de los herederos de SIXTA MACIAS MERIÑO, WILLIAM MARTINEZ MERIÑO y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO.-

El apoderado de la parte demandante, con memorial visible como archivo 14 del expediente electrónico, acompaña la constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados de SIXTA MACIAS MERIÑO WILLIAM MARTINEZ MERIÑO Y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO.

Por auto de 09 de octubre de 2019, visible como archivo 37 del expediente electrónico, se designa curador ad-litem, a los herederos indeterminados de la señora JUANA MERINO CANTILLO y herederos indeterminados de ALFREDO FERNANDEZ MERINO y WILLIAM MARTINEZ MERINO.

De tal manera que ya este juzgado a proveído sobre la vinculación de los difuntos SIXTA MACIAS MERIÑO, WILLIAM MARTINEZ MERIÑO y ALFREDO JOSE FERNANDEZ MERIÑO, al proceso, proveyendo al respecto para que comparecieran sus herederos, con lo que es claro que las ordenaciones de los numerales 3, 4 y 5 de la parte resolutive del auto de fecha 13 de octubre de 2020, son manifiestamente irregulares. Por ello a manera de control de legalidad de que

trata el artículo 132 del C. G del P., invocando la figura jurisprudencial de la ilegalidad, nos apartaremos de esas ordenaciones. p

En efecto, la Corte Constitucional en sentencia T 519 de 2005, haciendo eco, con las restricciones del caso, de la tesis del antiprocesalismo de la Corte Suprema de Justicia, detalla bajo que condicionantes es posible apartarse de decisiones ilegales:

“Visto lo anterior, no es aceptable la actuación del juez cuestionado, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹ utilizada en algunas ocasiones y prohijada en esta ocasión por la Corte Suprema de Justicia para destacar que los autos ilegales no atan al juez, pues para este caso concreto, el operador jurídico en el proceso ejecutivo que cursaba en su despacho, no podía solucionar un error con otro error, tratándose de un auto con categoría de sentencia, y menos en este caso, donde los bienes desembargados no pasaron a manos de su propietario, sino a disposición de otro despacho judicial donde muy seguramente se generarán derechos a terceros que de buena fe se beneficiaron con la decisión del juez al aceptar el desistimiento y dar por terminado el proceso.

Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. Sin embargo, no reparó la sentencia revisada, en que el auto que se cuestionaba tenía rango de sentencia, ponía fin a un proceso y por ende no era susceptible de declararse ilegal. Hay autos interlocutorios que tienen fuerza de sentencia cuando terminan el proceso, como el que admite el desistimiento o la transacción, o el que decreta la perención o le pone fin al proceso ejecutivo por pago, o el que declara la nulidad de todo lo actuado; proferirlos es como dictar sentencia, y por ello su ilegalidad posterior es impensable a la luz de las normas procesales civiles, de cara al orden y a la marcha segura de un proceso.” (Subraya del juzgado)

Esta tesis del antiprocesalismo ha sido expuesta por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en; Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.)

Ahora bien, observa ahora el despacho que se designó curador ad-litem a los herederos de JUANA MERINO CANTILLO y herederos indeterminados de ALFREDO FERNANDEZ MERINO y WILLIAN MARTINEZ MERINO, pero nada se dijo de los herederos de SIXTA MACIAS MERIÑO, razón por la cual procedernos a designar curador ad-litem a estos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

1.- APARTANOS de lo dispuesto en las ordenaciones de los numerales 3, 4 y 5 del auto de fecha 13 de octubre de 2020.

2.- Nómbrase como curador ad-litem a la doctora ALICIA DAVILA OLIVELLA, de los herederos indeterminados de la señora SIXTA MACIAS MERIÑO.-

Comuníquesele el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22ea620035f0ee6d68345b0d7d51abafdd2ae283f6648f80500a6340b510f95

Documento generado en 25/10/2021 03:52:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**